FUNDAMENTOS

Como lo hemos enunciado en anteriores proyectos presentados en nuestra Legislatura relacionados a la prevención de violencias contra las mujeres, nuestro país cuenta con la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, norma a la que adherimos mediante la ley N° 4.650.

Siguiendo con nuestra línea de pensamiento y acción, consideramos que debemos utilizar todos y cada uno de los medios que estén al alcance del Estado para comunicar sobre los servicios públicos dispuestos para la erradicación de este flagelo social que nos castiga en las sombras, y además brindar a las potenciales víctimas acceso fácil y conciso a la información para su protección.

Así como propusimos que se establezca la publicación obligatoria de información de ayuda, leyendas o frases con el objeto de informar, promover, difundir y concientizar sobre mujeres en situación de violencias, en boletas de servicios, facturas y recibos impresos que emitan las Empresas de servicios públicos, sean públicas o privadas y aquellas adjudicatarias de concesiones de servicios públicos. Que la información de ayuda contenga la mención de la línea telefónica gratuita con alcance nacional "144, Contención, Información, Asesoramiento para la prevención de las violencias de género", páginas web, correos electrónicos y direcciones de los organismos públicos que asisten a las mujeres en situación de violencias en nuestra Provincia, también creemos que esta misma información debiera estar presente en los medios de transporte públicos, no solo en leyendas y gráfica dentro y fuera de los vehículos, sino también en videos que se transmitan por los sistemas cerrados de televisión.

La publicidad por todos los medios posibles de los recursos existentes en atención de violencia es indispensable tanto para garantizar que las víctimas accedan a la protección legal que les corresponde como para visibilizar el compromiso del Estado en la erradicación de ésta.

Cabe destacar, que nuestra provincia cuenta con legislación para que en los medios públicos de transporte se informe sobre otro flagelo social como es el delito de trata de personas, creemos que también debemos incluir información de ayuda sobre las violencias de género.

Por ello;

Autor: Facundo López – Graciela Valdebenito – Elsa Inchassendague – Silvia Morales

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se establece que las empresas operadoras de transporte público de pasajeros de carácter interurbano, ferroviario y automotor de jurisdicción provincial, deberán emitir en sus sistemas cerrados de televisión, videos informativos con el objeto de promover, difundir y explicar en detalle, la forma que tiene la ciudadanía para acceder a los diferentes métodos que brinda el Estado para prevenir, contener y ayudar a las mujeres en situación de violencias.

Artículo 2°.- Las empresas descriptas en el artículo precedente, al igual que las empresas operadoras de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano, deberán exhibir fuera o dentro de cada uno de sus vehículos habilitados al transporte de pasajeros, leyendas y/o frases con el objeto de informar, promover, difundir y concientizar sobre las situaciones de violencia contra la mujer.

Artículo 3°.- En todos los casos la información de ayuda deberá contener la mención de la línea telefónica gratuita con alcance nacional "144, Contención, Información, Asesoramiento para la prevención de las violencias de género", páginas web, correos electrónicos y direcciones de los organismos públicos que asisten a las mujeres en situación de violencias en la Provincia.

Artículo 4°.- Sera Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que deberá responsabilizarse del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación en forma conjunta con el Consejo Provincial de la Mujer, serán los encargados de diseñar y producir toda la información que en videos o gráfica se emitan o exhiban en los vehículos de transporte público de pasajeros.

Artículo 6°.- Las empresas de transporte público de pasajeros que incurran en falta o incumplimiento de lo establecido en la

presente ley, serán pasibles de sanciones administrativas y/o judiciales según se especifique en el Decreto Reglamentario.

Artículo 7°.- Se establece un plazo de ciento ochenta (180) días para la adecuación a lo normado en la presente ley.

Artículo 8°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 9°.- De forma.